



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2017E53262 Proc. #: 3485436 Fecha: 15-02-2017
Tercero: EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA
DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIORICO Y DEL SUELOCIase Doc: Saliba Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00372

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 1074 de 1997, y el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora ETLMAN AURORA GORDILLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.754.956, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA, identificado con matrícula mercantil No. 0001123195, mediante Radicado No. 2006ER40083 del 04 de septiembre de 2006, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 29 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en atención a los documentos presentados por la señora ETLMAN AURORA GORDILLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.754.956, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA, identificado con matrícula mercantil No. 0001123195, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, mediante Auto No. 3615 del 27 de julio de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto, quedando ejecutoriado el 1 de junio de 2010.





Que el Acto Administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 20 de marzo de 2012.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar el Radicado No. 2006ER40083 del 04 de septiembre de 2006, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 2882 del 26 de marzo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 2882 del 26 de marzo de 2007, la Dirección de Control Ambiental, en aras de evaluar los documentos presentados mediante el radicado inicial, determinó que la señora ETLMAN AURORA GORDILLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.754.956, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA, identificado con matrícula mercantil No. 0001123195, cuyo predio se ubica en la Carrera 62 B No. 57 D – 29 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, hasta tanto no se diera cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, no es viable otorgar el permiso de vertimientos, razón por la cual se le solicitaba en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, la presentación de una caracterización de vertimientos que representara el comportamiento real de la descarga industrial generada.

Transcurrido el término otorgado, ésta entidad ha determinado no solicitar al usuario la realización del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, debido a que de acuerdo al Concepto Jurídico N° 199 del 16 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde indica: "La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital si bien cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario y/o vertimientos industriales a las fuentes hídricas o al suelo, esta exigencia se hará mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 de la Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo, y también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público".

Sin embargo, y una vez evaluada la actividad del sector, es importante aclarar que la descarga generada por el establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA, no requiere tramitar permiso de vertimientos por





no generar sustancias de interés sanitario, y dado que los vertimientos producidos en el área de lavado, corresponden al seguimiento de registro de vertimientos solicitado por medio del Radicado No. 2013ER045526 del 24/04/2013, y otorgado mediante oficio 2012EE051256 del 21 de abril de 2012, se ha evidenciado un cumplimiento a la normativa actual vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Página 3 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que la Resolución 3957 de 2009 establece que:

"(...) Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

Artículo 6º. Documentos para el registro de vertimiento. Para solicitar el registro de los vertimientos, el Usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Artículo 7º. Evaluación del Registro de vertimientos: La Dirección de Control Ambiental ó quien haga sus veces evaluara y se pronunciarán sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el Usuario presente su solicitud a través del Formulario de solicitud Registro de Vertimientos junto con los todos los anexos y comunicará al usuario respecto al número de registro asignado o si requiere realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente

Artículo 8°. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

BOGO MEJ

Página 4 de 9



Parágrafo: La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la auto declaración de sus vertimientos. (...)"

Que el artículo 14 de la misma Resolución determina que los: "(...) Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos (...)".

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Página 5 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 6 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Sin embargo, y analizados los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. DM-05-2007-2323, ésta entidad ha determinado que la señora ETLMAN AURORA GORDILLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.754.956, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA, genera vertimientos de tipo NO doméstico sin sustancias de interés sanitario al alcantarillado público, por lo que se debe dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 03615 del 27 de julio de 2009, ya que la mencionada usuaria no es objeto de permiso de vertimientos.

Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR



procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, artículo tercero, numeral (1) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones. modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

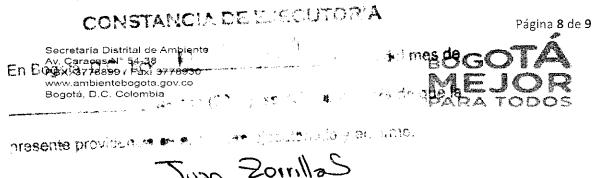
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 03615 del 27 de julio de 2009, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora ETLMAN AURORA GORDILLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.754.956, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA, identificado con matrícula mercantil No. 0001123195, para el predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 29 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Carrera 62 B No. 57 D – 29 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en la Carrera 62 B No. 57 D – 29 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 44 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 50 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-08-2007-2323
EXPENDIO DE CARNES Y VICERAS SAN CARLOS DE GUAROA
ELABORÓ: NIDIA ROCIO PUERTO MORENO
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTUALIZÓ: ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
ACTO: AUTO TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

Elaboro.						CONTRATO		
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
Revisó:						CONTRATO		
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
Aprobó: Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2017



75 DEC 5011

Gardillo Hartinez Ethnen
Propieteria

Hirgkloves

grand the company of the company of

Emissing Jum Jums 240 628 H 57D 29 SUR 3B6642587

REMARKS AND THE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1975

MIRAFLORES (BOYACA) LUGAR DE NACIMIENTO

13-DIC-1983 MIRAFLORES FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

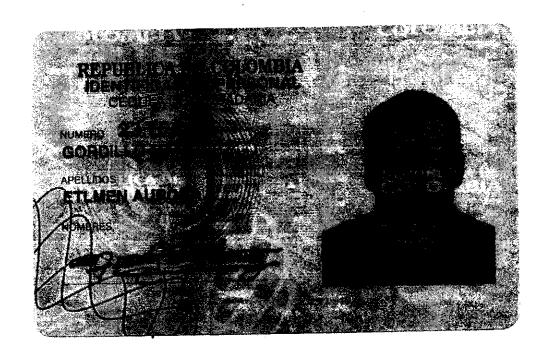
REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00170619-F-0023754956-20090819

0015104679A 2

1320103703



For Blue 1870, a court like a party of Salida a state section

Registro Mercantil

La siguiente información os reportade por la cámara de comercio y es do tipo enformación.

ASSENCE SERVICE CHECKE AURORA Readn Social

BOGOTA Caraga de Comercio AlCanero de Protrícula

CEDULA DE CRICADANIA 1520-956 Edentificación

2017 Úldna Alio Renovaco Fischt Renovación 20171006 20010829 Fedita de Ratriquia 00091231 Fesha de Vigancia ACCIVA Estado de la matricula

SOCIEDAD COMERCIAL Tipu de Sociodad FERSONA NATURAL Tipo es Organización ELIRGOPIA NACURAL Cabigoria de la Matricoli.

Total Actives 0.00 Unidad/Perdica Neta Ingresos Operacionalos Empleados No Alkiado



ห์สา Extractians

Actividades Económicas

> 4723 - Comercio al por nuevar de cames (incluye aves de contal), productos carnicas, procedas y productos de mar, en establecimientos especializados

Información de Dontacto

SOSCIA, D.C. / SOGOTA Pjunicipac Cornercial CR 52 B NO. 57 D 29 SUR Dirección Cornercial

Tejéfuso Comercie J0055001

MI 0000 / A 0000 / A Municipio Fiscal CR 62 8 NO. 57 D 28 AUA Szezdéri Fistal

4000001 Testione Fiscal

proclasgestion discabili gettali com Carteo Biodránico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipe Id.	Número Identificación	Razón Social	. Cámara de Comercio RM	Categoria	RM RUP ESAL RNT
		EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUARGA	BOGUTA	Establecimiento	
	Acres (6	The state of the s	Of a second state of		Mostrando I - 1 de 1

Pagina i

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Contificado de Existendia y Representación Legal

Ver Ceruficado de Netricula Mercentii

Nota: Si la categoría de la moltificida es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solidite e. Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establicimientos de Comercio y Agencias solicite el Ceruficado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el leues? | Camaras de Comercio | Cambiar Contrasaña | Cerrar Sesión cathesegura



CONFECRITARIAS - Gerencia Registro Único Empresanal y Social Art Calle 23 a 37-41 Tonie 7 Cf. 1591 Bagodá, Colombia